

Señor

Juez Quinto (05) Civil del Circuito de Oralidad de Medellín.

E. S. D.

ASUNTO:	Terminación Proceso Por Transacción Extrajudicial.
RADICADO:	050013103005-2020-00222-00
PROCESO:	Verbal de Mayor Cuantía.
DEMANDANTE:	JOSE DANIEL GOMEZ GOMEZ
DEMANDADO:	ALLIANZ SEGUROS S.A Y OTRO.



NELSON FERNEY GUISAO OSPINA identificado con Cédula de Ciudadanía 98.698.905 de Bello (Ant), domiciliado en la ciudad de Medellín, con Tarjeta Profesional 214.619 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de apoderado de la parte demandante, me sirvo manifestar que se suscribió contrato de transacción extrajudicial entre el señor **JOSE DANIEL GOMEZ GOMEZ** y la empresa **DEPOSITO Y FERRETERIA MILAGROS S.A.S.** por intermedio de su representante legal, que abarca y satisface las pretensiones de mi representado, por lo cual, solicito muy respetuosamente a su despacho lo siguiente:

1. Se declare la terminación anticipada del proceso, por transacción, sin lugar a costas procesales (Art 312 C.G.P)
2. Se ordene la cancelación de las medidas cautelares practicadas en el proceso de la referencia, las cuales recaen en el vehículo de placas **WLX-471** y en el establecimiento de comercio de la empresa **DEPOSITO Y FERRETERIA LOS MILAGROS S.A.S** oficiando para ello a la Secretaria de Movilidad de Transito y Transporte de Envigado y a la Camara de Comercio de Medellín,
3. No se continúe el proceso con respecto a la aseguradora **ALLIANZ SEGUROS S.A**, toda vez que las pretensiones de mi representado fueron satisfechas a cabalidad, por lo tanto se hace innecesario continuar con el presente proceso.

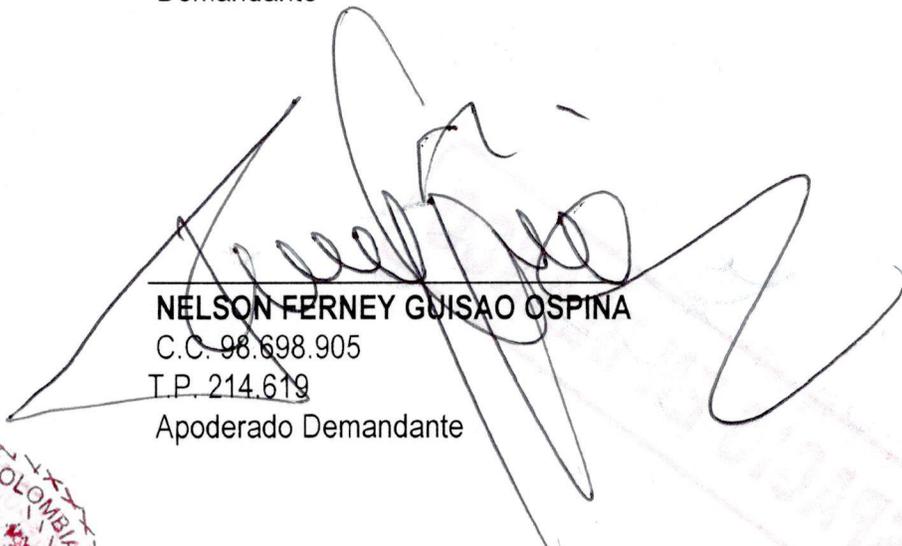
Se suscriben de Usted,

Jose Daniel G G

JOSE DANIEL GOMEZ GOMEZ

C.C. 1.035.831.804

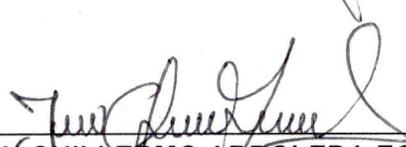
Demandante


NELSON FERNEY GUISAO OSPINA

C.C. 98.698.905

T.P. 214.619

Apoderado Demandante


JUAN GUILLERMO ARBOLEDA ECHEVERRI

C.C. 70.195.651 representante legal de

DEPÓSITO Y FERRETERIA LOS MILAGROS S.A.S.

Nit: 900928692-5

Demandado





DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



2313445

En la ciudad de San Pedro Belmira, Departamento de Antioquia, República de Colombia, el veinte (20) de abril de dos mil veintiuno (2021), en la Notaría Única del Circuito de San Pedro Belmira, compareció: NELSON FERNEY GUISAO OSPINA, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 98698905 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

Firma autógrafo



3wl4e2kgjz6q
20/04/2021 - 10:24:36



----- Firma autógrafo -----

JUAN GUILLERMO ARBOLEDA ECHEVERRI, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 70195651 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

Firma autógrafo



3wl4e2kgjz6q
20/04/2021 - 10:25:35



----- Firma autógrafo -----

JOSE DANIEL GOMEZ GOMEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 1035831804 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

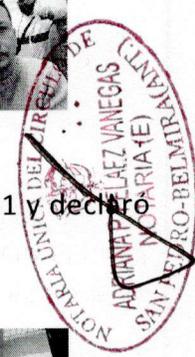
Firma autógrafo



3wl4e2kgjz6q
20/04/2021 - 10:27:18



----- Firma autógrafo -----



Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, los comparecientes fueron identificados mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se vincula al documento de JUEZ QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN signado por el compareciente, en el que aparecen como partes JUAN GUILLERMO ARBOLEDA ECHEVERRRI - NELSON FERNEY GUISAO OSPINA - JOSE DANIEL GOMEZ GOMEZ , sobre: TERMINACION PROCESO POR TRANSACCION EXTRAJUDICIAL .



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



2313445



ADRIANA PATRICIA PELAEZ VANEGAS

Notario Única del Círculo de San Pedro Belmira, Departamento de Antioquia - Encargado

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 3wl4e2kgjz6q

CONTRATO DE TRANSACCIÓN LESIONES

Entre los suscritos a saber, **JUAN GUILLERMO ARBOLEDA ECHEVERRI**, identificado con cedula de ciudadanía Nro. 70.195.651, actuando en calidad de representante legal de la empresa **DEPOSITO Y FERRETERIA MILAGROS S.A.S.**, identificada con Nit número 900928692-5 cuyo domicilio es el Municipio de San Pedro – Antioquia, en calidad de propietaria del vehículo de placa **STY-247** quien en adelante se denominará **EL PROPIETARIO**; el Abogado **NELSON FERNEY GUISAO OSPINA**, con número de identificación 98.698.905 y tarjeta profesional 214.619 del C.S. de la J. en calidad de Apoderado de **JOSE DANIEL GOMEZ GOMEZ**, con número de identificación **1.035.831.804**, lesionado, quien en adelante se denominará **LA VICTIMA**; acordamos:

PRIMERO: Que el día 20 del mes de Diciembre de 2018 en la ciudad de San Pedro, ocurrió accidente de tránsito en virtud del cual se vieron involucrados el vehículo de placas **STY-247** y el señor **JOSE DANIEL GOMEZ GOMEZ**. **SEGUNDO:** Que como consecuencia del accidente antes mencionado, **EL PROPIETARIO, Y LA VICTIMA**, acuerdan de manera libre, voluntaria, informada y con el propósito de precaver un eventual litigio, transigir sus diferencias, con sujeción a los siguientes términos: A) **EL PROPIETARIO**, se obliga pagar al señor **JOSE DANIEL GOMEZ GOMEZ**, a título de indemnización total, única y definitiva la suma de **TREINTA MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$30.600.000)**. Los cuáles serán pagaderos en efectivo y al momento de suscribir el presente contrato de transacción **TERCERO:** Que, en consecuencia, de lo anterior, **LA VICTIMA** se declara indemnizado integralmente por los perjuicios a él causados por lesiones, en el accidente que da cuenta este contrato, tales como: daño emergente, lucro cesante y cualquier daño inmaterial, pasado, presente o futuro. Así mismo, **LA VICTIMA declara a PAZ Y SALVO**, desiste y renuncia de manera expresa a presentar cualquier tipo de reclamo o cualquier acción pasada, presente o futura de carácter civil, penal o administrativa que, de los hechos acaecidos y relatados en este contrato, se deriven en contra de la empresa **DEPOSITO Y FERRETERIA MILAGROS S.A.S**, propietaria del vehículo de placas **STY-247**. Así mismo **LA VICTIMA** desiste y renuncia de manera expresa a presentar cualquier tipo de reclamo o cualquier acción pasada, presente o futura de carácter civil, penal, administrativa, de tránsito que persiga el pago de **PERJUICIOS CAUSADOS** (Patrimoniales y Extrapatrimoniales) de los hechos ocurridos el día 20 del mes de diciembre de 2018 que se deriven en contra de **EL PROPIETARIO**. **CUARTO:** Las partes reconocen que la transacción contenida en el presente documento tiene por finalidad precaver eventuales litigios y, por lo tanto, surte efectos de cosa juzgada en última instancia en los términos del artículo 2483 del Código Civil colombiano y de que las disposiciones contenidas en este contrato, surten plenos efectos y tienen plena validez y fuerza legal, sea cual fuere la jurisdicción en que sean invocadas, alegadas o defendidas. Las partes dejan constancia que celebran este Contrato de Transacción con el interés de terminar el litigio pendiente en los términos y para los efectos previstos por el Título XXXIX del Libro 4 del Código Civil. Las partes reconocen y aceptan que el presente acuerdo está llamado a producir plenos efectos en Colombia y, en general, en cualquier otro país del mundo. Este documento, igualmente presta mérito ejecutivo y en virtud de las obligaciones surgidas en éste contrato, las partes convienen que en el evento de que se presenten terceras personas, alegando un igual o mejor derecho a reclamar alguna indemnización por los mismos hechos que dieron lugar al presente contrato de transacción, la parte demandante asumirá dichas reclamaciones e indemnizaciones y responderán directamente frente a los nuevos reclamantes y en todo caso

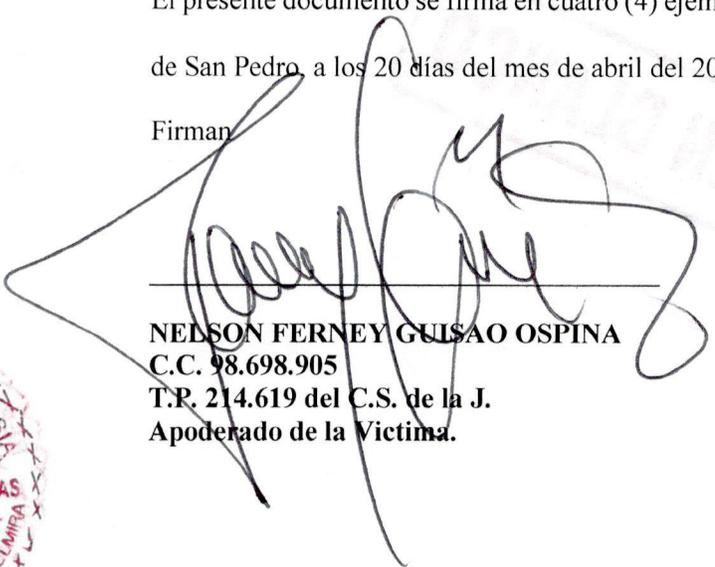


responderá frente a **DEPOSITO Y FERRETERIA MILAGROS S.A.S.** por los gastos e indemnizaciones en que éstos incurran por las nuevas reclamaciones. **QUINTO:** Toda vez que ya existe una demanda por responsabilidad civil extracontractual en el juzgado quinto (5) civil del circuito de oralidad de Medellín, con radicado Nro. 0500131030052020022200, instaurada por **LA VICTIMA** en contra de **EL PROPIETARIO** y la compañía aseguradora **ALLIANZ SEGUROS S.A.**, por los hechos aquí narrados, **LA VICTIMA**, se compromete a solicitar la terminación del proceso por transacción extrajudicial y, así mismo, solicitar el levantamiento de las medidas cautelares inscritas en el establecimiento de comercio de la empresa **DEPOSITO Y FERRETERIA MILAGROS S.A.S** y en el vehículo de placas **WLX-471** de propiedad de la misma. **SEXTO: LA VICTIMA**, se compromete a desistir de la acción penal instaurada en contra del señor **OSCAR FERNANDO LONDOÑO URIBE**, por lesiones personales culposas en accidente de tránsito, la cual se encuentra activa mediante SPOA: 056646106455201900051 y a cargo del Fiscal 05 Local del Municipio de San Pedro - Antioquia.

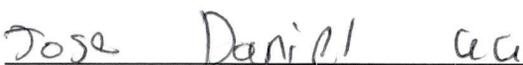


El presente documento se firma en cuatro (4) ejemplares del mismo tenor y valor en el Municipio de San Pedro, a los 20 días del mes de abril del 2021.

Firman

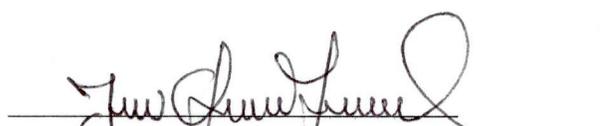

NELSON FERNEY GULSAO OSPINA
C.C. 98.698.905
T.P. 214.619 del C.S. de la J.
Apoderado de la Víctima.




JOSE DANIEL GOMEZ GOMEZ

JOSE DANIEL GOMEZ GOMEZ
C.C. 1.035.831.804
La Víctima.




JUAN GUILLERMO ARBOLEDA ECHEVERRI
C.C. 70.195.651

DEPÓSITO Y FERRETERIA MILAGROS S.A.S
Representante Legal para asuntos judiciales y extrajudiciales de la empresa
Nit. 900928692-5.





DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



2314231

En la ciudad de San Pedro Belmira, Departamento de Antioquia, República de Colombia, el veinte (20) de abril de dos mil veintiuno (2021), en la Notaría Única del Círculo de San Pedro Belmira, compareció: NELSON FERNEY GUISAO OSPINA, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 98698905 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

Ferny Guiso



0vmn8erj2mo1
20/04/2021 - 10:34:11



----- Firma autógrafa -----

JUAN GUILLERMO ARBOLEDA ECHEVERRI, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 70195651 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

Juan Guillermo Arboleda



0vmn8erj2mo1
20/04/2021 - 10:35:16



----- Firma autógrafa -----

JOSE DANIEL GOMEZ GOMEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 1035831804 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

Jose Daniel Gomez



0vmn8erj2mo1
20/04/2021 - 10:36:45



----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, los comparecientes fueron identificados mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se vincula al documento de CONTRATO DE TRANSACCION LESIONES signado por el compareciente, en el que aparecen como partes NELSON FERNEY GUISAO OSPINA - JUAN GUILLERMO ARBOLEDA ECHEVERRI - JOSE DANIEL GOMEZ GOMEZ .



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



2314231



ADRIANA PATRICIA PELAEZ VANEGAS

Notario Única del Círculo de San Pedro Belmira, Departamento de Antioquia - Encargado

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co

Número Único de Transacción: 0vmn8erj2mo1